Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Ingeniería y Economía del Transporte, SME (INECO) |
| **Fecha de la evaluación** | 04/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Secretaría General, que cuenta con tres personas para abordar esta actividad, compatibilizándola con otras actividades y tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.2 Indicadores de tramitación en 2022

Según informa INECO en 2022 se presentaron 3 solicitudes de acceso a información pública de la entidad, que se tramitaron a lo largo del año. Las 3 solicitudes fueron admitidas. Se dictó resolución expresa en todos los casos, concediendo acceso total a la información solicitada. Ninguna solicitud fue denegada.

INECO no publica en su Portal de Transparencia, las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

INECO cuenta en su Portal de Transparencias con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este apartado no se informa de la posibilidad de solicitar información pública de la entidad al amparo de la LTAIBG.

Para la presentación de las solicitudes, se proporciona un formulario web. No se informa sobre los medios de contacto con las administraciones públicas contemplados en la Ley 39/2015. Tampoco se publican instrucciones ni se informa sobre el procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 09/05/2023 se presentó a través del formulario web ubicado en el apartado Buzón de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. Se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud en la misma fecha.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 05/06/2023.
* La resolución está firmada por el Presidente.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida y del plazo para interponerlos
* La información se proporciona en la propia resolución.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG ha recibido 6 reclamaciones contra resoluciones de INECO en materia de acceso a la información pública. De ellas, cuatro fueron estimadas y dos desestimados.

INECO presentó recurso contencioso-administrativo contra una de las resoluciones favorables a los reclamantes, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 25%. La sentencia dictada, que ha adquirido firmeza, fue favorable al CTBG.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 6 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 2 |
| Porcentaje | 33,3 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 4 |
| Porcentaje | 66,7 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 1 |
| Tasa de litigiosidad | | 25,0 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº | 1 |
| Porcentaje | 100 |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº | 0 |
| Porcentaje | 0 |

**V. Buenas prácticas**

INECO presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes de acceso.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según informa INECO, en 2022 se recibieron un total de tres solicitudes de acceso a información pública de la entidad. Todas fueron tramitadas y admitidas. Se concedió acceso total a la información mediante resolución expresa en los tres casos.

INECO no publica las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

INECO debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, INECO dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. En este espacio se localiza un formulario para la presentación de las solicitudes de información a través del Portal de Transparencia de la entidad. Pero no se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad, ni sobre el procedimiento.

Como canales de presentación, se alude expresamente al Portal de Transparencia de INECO, pero no se informa sobre los medios de contacto general con las administraciones públicas.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada por el Presidente está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado.

Aunque el volumen de la información solicitada sea reducido, en la medida de lo posible, el formato en el que se proporcione la información debería adaptarse a las preferencias manifestadas por los ciudadanos en sus solicitudes de acceso.

Madrid, julio de 2023